



## D-1.1

# ORDENANZA GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS

Aprobación definitiva:	Pleno de 29 de enero de 1998 Publicación: BOCM núm. 73 (F-I), de 27-marzo-98
Rectificaciones:	Pleno de 30 de marzo de 1998 Publicación: BOCM núm. 92 (F-I), de 20-abril-98
Modificación:año 2002	Pleno de 08 de octubre de 2002 Publicación: BOCM núm. 247,de 17-octubre-02



## **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de las actividades y servicios relacionados con la gestión de los residuos sólidos (domiciliarios, inertes, especiales, peligrosos) y limpieza viaria dentro del término municipal de Guadarrama, con el fin de preservar la salud pública, el medio ambiente y los espacios comunitarios de sus posibles efectos negativos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta regulación atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, así como al Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, que modifica la anterior, y la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, y demás legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 3.**

- 3.1. Las actividades que se instalen en el Municipio deberán realizar ante el Ayuntamiento la "Declaración de residuos Sólidos", que se presentará junto con la solicitud de licencia. En dicha Declaración constará, al menos, la siguiente información:
- a) Nombre, dirección, identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúe la solicitud y CNAE.
  - b) Características principales de la actividad, horario, régimen y procesos de producción, plantilla, potencia eléctrica instalada, usos y volumen de agua a consumir.
  - c) Descripción y número de procesos productores de residuos sólidos.
- 3.2. El Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, cualquier otra documentación complementaria para poder evaluar la incidencia de los residuos sólidos producidos.
- 3.3. Para el otorgamiento de las licencias se atenderá a lo dispuesto en los artículos precedentes, así como a lo establecido en las Normas Urbanísticas y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende por Gestión de residuos Sólidos el conjunto de actividades que comprenden:

- La recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de transformación necesarias para su aprovechamiento, reutilización, recuperación o reciclaje.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento de Guadarrama promoverá dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción, aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, siempre conforme a las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

### **TITULO II. LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

#### **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 6.-** La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonales, así como la recogida de residuos sólidos procedentes de las mismas, se efectuará por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Guadarrama en la forma y periodicidad que éste establezca, de conformidad con la legislación vigente.



**ARTÍCULO 7.**

- 7.1. La limpieza de las vías públicas de dominio particular, aunque sean de uso público, y otras zonas privadas (calles, patios, portales, escaleras de inmuebles, espacios verdes, marquesinas, cubiertas de cristal, etcétera), deberá llevarse a cabo con la frecuencia necesaria por quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, por los propietarios de las mismas.
- 7.2. La limpieza de los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en el término municipal corresponderá, igualmente, a la propiedad. Los propietarios tomarán las medidas necesarias (vallado, colocación de obstáculos, etcétera) para evitar el depósito y acumulación de residuos.
- 7.3. El Ayuntamiento podrá dictar, en su caso, las directrices necesarias para mantener los niveles adecuados de aseo y limpieza de las vías afectadas por el presente artículo, cuyo gasto correrá a cargo de los responsables de las mismas.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de nevadas, la limpieza de nieve y hielo en las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los inmuebles y locales, estará a cargo del Ayuntamiento, quien, no obstante, podrá requerir la colaboración ciudadana.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles o espacios públicos que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas. En estos casos se informará del día y hora de la operación.

**ARTÍCULO 10.**

- 10.1. Queda prohibido realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial:
  - a) Escupir y realizar deyecciones u operaciones contrarias a la higiene.
  - b) Arrojar cualquier tipo de residuos (papales, cáscaras, colillas, desperdicios...), que deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
  - c) Depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales destinados a otros usos así como en los contenedores para obras.
  - d) Lavar, limpiar, manipular o realizar cualquier operación o reparación en vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por avería o accidente.
  - e) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 23,00 y las 8,00 horas.
  - f) Encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias y cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías.
  - g) Que cualquier instalación vierta líquidos o cualquier residuo a la vía pública, debiendo adoptarse por la propiedad las medidas necesarias, en particular, los aires acondicionados instalados en viviendas o establecimientos.
- 10.2. No obstante, se podrán realizar actividades u operaciones tales como mezclar cemento, áridos, partir leña, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para no causar deterioro en la vía pública, y con la obligación de limpiarlo y restaurarlo a cargo del que realice las operaciones.

**ARTÍCULO 11.-** Por su repercusión en el estado de limpieza de calles, queda expresamente prohibido la rebusca o triaje de desechos y residuos de toda índole, decomisándose los efectos y materiales rebuscados.



## CAPITULO II. RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de quioscos o puestos autorizados en la vía pública estarán obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido, así como sus proximidades en un radio de 5 metros, durante el horario en que realicen su actividad, dejándolo en su estado inicial una vez finalizada ésta.

**ARTÍCULO 13.-** Las expendedorías de tabacos, loterías y apuestas, así como los establecimientos contemplados en el artículo anterior, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para el mantenimiento del adecuado estado de limpieza.

**ARTÍCULO 14.-** La limpieza de la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con terrazas o veladores correspondientes a cafés, bares y otras actividades análogas, corresponderá a sus propietarios, así como la de la longitud de la acera afectada por la ubicación de los mismos.

### **ARTÍCULO 15.**

- 15.1. No se permitirá realizar, sin autorización expresa de la autoridad municipal competente, actos de propaganda o de cualquier otra clase cuando éstos puedan ensuciar los espacios públicos, siendo responsable la persona física o jurídica que promueva o gestione dicha actividad, y, en su defecto, aquellas en cuyo tenor se haga la misma.
- 15.2. Durante los períodos electorales legalmente habilitados, y en aquellos otros de especial significación política o de participación ciudadana, se permitirá el desarrollo de las actividades señaladas en el apartado anterior, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando se realicen actos multitudinarios o que supongan grandes concentraciones humanas (ferias, fiestas populares o religiosas, conciertos, etcétera), previamente autorizados y notificados al Ayuntamiento de Guadarrama con, al menos, 15 días de antelación, se dispondrán medidas especiales de limpieza durante y a la finalización de los mismos, siguiendo, en su caso, las directrices marcadas por la autoridad municipal.

Serán responsables del cumplimiento de este artículo los organizadores de los actos referidos, corriendo a cargo de los mismos los gastos originados por estos conceptos.

### **ARTÍCULO 17.**

- 17.1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías o espacios públicos impedirán sus deyecciones en jardines, aceras y cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
- 17.2. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en jardines, aceras o zonas peatonales, la persona que conduzca el animal estará obligada a su retirada y limpieza inmediata.

## CAPITULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA

### **ARTÍCULO 18.**

- 18.1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería, etcétera) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo. Las herramientas y materiales utilizados durante los períodos de inactividad se dispondrán dentro de dicho espacio. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el



- mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etcétera) tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.
- 18.2. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán obligatoriamente en contenedores adecuados, salvo autorización municipal expresa, de tal forma que permitan su carga y vaciado en camiones, sin que en tales operaciones o transporte sean esparcidos por la vía pública.
  - 18.3. La ubicación de contenedores en la vía pública sólo se permitirá previa autorización municipal, y por el tiempo mínimo indispensable que duren los trabajos a realizar y que constará en la autorización.
  - 18.4. La utilización de contenedores se atenderá, en todo caso, a lo contemplado en el Título IV de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 19.-** Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

**ARTÍCULO 20.-** Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza, de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

**ARTÍCULO 21.-** Aquellos lugares de la vía pública donde se realicen operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, deberán dejarse limpios una vez finalizadas las mismas. Será responsable el transportista o propietario del vehículo y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas donde haya sido efectuada la carga o descarga.

**ARTÍCULO 22.-** Las empresas de transporte público y mercancías mantendrán limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas, en especial el correspondiente a las de inicio y final de trayecto, adecuándose a cargo de dichas empresas los medios necesarios para su limpieza.

**ARTÍCULO 23.**

- 23.1. El personal de establecimientos o industrias que habitualmente estacionen vehículos en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.
- 23.2. Se aplicará también este precepto a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos cuando por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse abandonados, siempre de conformidad con el Título IV de la presente Ordenanza.

#### **CAPITULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Las personas que habiten o estén encargadas de las fincas, viviendas y establecimientos, y subsidiariamente sus propietarios, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética y uniformidad del edificio con su entorno urbano, en consonancia con la Ley del Suelo.

**ARTÍCULO 26.**



- 26.1. Se prohíbe la limpieza de escaparates, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, salvo en el horario comprendido entre la hora de apertura y las 11,00 horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza del espacio y vía afectada.
- 26.2. Igualmente, se prohíbe arrojar a la vía pública desechos y residuos desde ventanas, balcones y terrazas, adoptándose las precauciones necesarias en la limpieza de los mismos así como en el riego de plantas.

**ARTÍCULO 27.-** Con objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido, salvo expresa autorización municipal:

- a) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, señales de tráfico de cualquier tipo, contenedores de residuos, papeleras y mobiliario urbano en general.
- b) Rasgar, ensuciar, alterar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 28.**

- 28.1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, cuidarán de mantener limpios los exteriores, paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
- 28.2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal fin, siempre que estén debidamente autorizados.

**TITULO III. GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**CAPITULO I.- DEFINICION**

**ARTÍCULO 29.-** A efectos de la presente Ordenanza, se consideran desechos y residuos sólidos domiciliarios aquellos producidos por las actividades domiciliarias, de servicios y de limpieza viaria.

**ARTÍCULO 30.-** Quedan excluidos de la clasificación de residuos sólidos domiciliarios los que, aun siendo producidos en las actividades contempladas en el artículo 29, queden sujetos, por sus características, composición y/o volumen de producción, a regulaciones específicas establecidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 31.-** No serán considerados residuos sólidos domiciliarios los residuos siguientes, cuya gestión se realizará conforme a las prescripciones contenidas en los Títulos IV y V de la presente Ordenanza:

- Los reciclables, así definidos en el Capítulo I del Título IV.
- Los de jardinería, podas, etc.
- Los residuos voluminosos, muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.
- Las tierras y escombros.
- Los comerciales, industriales, agrícolas y ganaderos que a criterio de los técnicos municipales, por sus características y/o volumen de producción aconsejen sistemas específicos de gestión, según lo contemplado en el Título V.
- Los cadáveres de animales.



**ARTÍCULO 32.-** La gestión de residuos definidos como especiales o peligrosos que puedan presentar un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente, se regularán por sus respectivas legislaciones específicas, debiendo ser almacenados, recogidos, transportados y eliminados separadamente de los residuos sólidos domiciliarios y siempre de acuerdo a sus características, volumen y composición.

## **CAPITULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Bajo este epígrafe se comprenden las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos sólidos domiciliarios, relativas a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

**ARTÍCULO 34.-** La retirada de los residuos sólidos domiciliarios será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos. Todo cambio de horario y frecuencia se hará público con la suficiente antelación.

**ARTÍCULO 35.-** Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos domiciliarios, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos que, de producirse, será aumentado con el cargo del transporte a los centros de eliminación o transformación.

## **CAPITULO III. CONTENEDORES NORMALIZADOS**

### **SECCION 1. CARACTERISTICAS Y DEFINICION**

**ARTÍCULO 37.-** Se entiende por contenedor de residuos sólidos domiciliarios aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

**ARTÍCULO 38.-** Todas las actividades comerciales e industriales instaladas en el término municipal de Guadarrama que puedan generar un volumen de residuos sólidos domiciliarios diario superior a 120 litros, o que por sus características así lo determinara el Ayuntamiento, tendrán obligación de adquirir y utilizar sus propios contenedores normalizados para la posterior recogida y transporte de residuos por los Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 39.-** Para su recogida por los Servicios Municipales competentes, los residuos sólidos domiciliarios serán depositados obligatoriamente en recipientes normalizados de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- a) Se depositarán en bolsas de plástico cerradas en los contenedores normalizados que, para este uso exclusivo, sean instalados por el Ayuntamiento.



- b) Los residuos sólidos domiciliarios producidos por actividades comerciales e industriales serán depositados, en bolsas de plástico cerradas, en contenedores normalizados adquiridos por los propietarios de las mismas.

**ARTÍCULO 40.**

- 40.1. Los propietarios y usuarios de contenedores de residuos sólidos domiciliarios respetarán los horarios y condiciones de presentación de los recipientes utilizados que, para la recogida y transporte de residuos, establezca el Ayuntamiento de Guadarrama.
- 40.2. En todo momento, los contenedores se mantendrán cerrados, teniendo la obligación de adquirirlos, corriendo a cargo del Ayuntamiento la conservación y mantenimiento de los mismos, en un adecuado estado de higiene y limpieza.

**ARTÍCULO 41.**

- 41.1. De conformidad con el Plan Autonómico de Gestión de residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid, los residuos domiciliarios deberán ser seleccionados en los siguientes tipos:
- Orgánicos.
  - Envases plásticos, brick, latas, etcétera.
- 41.2. Las bolsas que contengan los residuos anteriormente indicados, debidamente seleccionados, se depositarán en los contenedores habilitados, en cada caso, al efecto.

**ARTÍCULO 42.-** Se prohíbe arrojar y depositar residuos junto a los contenedores normalizados, siendo responsable el titular de los mismos.

**ARTÍCULO 43.-** Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza viaria, calles y patios de dominio particular, aceras en la longitud correspondiente a las fachadas de los edificios, etcétera, se depositarán en los recipientes normalizados para su posterior recogida.

**ARTÍCULO 44.-** Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados, así como los locales o zonas donde se instalen, serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales. Las operaciones citadas deberán realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales y recipientes en las debidas condiciones de salubridad e higiene, no pudiéndose en ningún caso depositar y almacenar residuos en patios, corredores o pasillos de las fincas.

**SECCION 2.- UBICACION DE CONTENEDORES NORMALIZADOS**

**ARTÍCULO 45.**

- 45.1. La ubicación de contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezca el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Guadarrama.
- 45.2. En el caso de centros de gran producción de residuos sólidos domiciliarios, los contenedores estarán ubicados en los locales preceptivos, situados a nivel de la calle o, disponiendo de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores.
- 45.3. Cuando se trate de parcelas y urbanizaciones o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, los contenedores se situarán al aire libre y su emplazamiento será el adecuado a efectos higiénicos y estéticos.



**ARTÍCULO 46.-** En urbanizaciones y parcelas con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. Los residuos sólidos domiciliarios de los restantes se depositarán a menos de diez metros de las calles que permitan la circulación rodada.

**ARTÍCULO 47.**

- 47.1. La recogida de los residuos sólidos domiciliarios se efectuará por los operarios designados por el Area de Medio Ambiente de Guadarrama, sólo en aquellos lugares en que estén ubicados los contenedores, y en la forma que éste establezca.
- 47.2. El personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión, depositándolos vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos, ni de los recipientes, dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

**ARTÍCULO 48.**

- 48.1. Tanto el depósito de los residuos en los contenedores, como su colocación en la vía pública, deberá ajustarse, en la medida de lo posible, al horario de recogida establecido por el servicio.
- 48.2. En los lugares con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 49.-** Queda prohibido:

- Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del horario establecido o con los residuos desbordando.
- Retirarlos después del tiempo establecido.
- Utilizar recipientes distintos a los autorizados.

**ARTÍCULO 50.-** Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser depositados en los contenedores normalizados y, en caso de encontrarse llenos, se depositarán en otro contenedor próximo, pero nunca se abandonarán junto a éstos ni en la acera o vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** Queda prohibido a los titulares de actividades comerciales o industriales, galerías de alimentación o de cualquier otro tipo de actividad depositar los residuos producidos en los contenedores normalizados municipales, siendo obligatorio la adquisición y uso de recipientes normalizados por parte de los titulares de las actividades, cuando tengan obligación de tener sus propios contenedores.

#### **CAPITULO IV.- LOCAL DESTINADO A LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**ARTÍCULO 52.-** Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.

Será responsabilidad de los propietarios o responsables de las fincas la posterior colocación de los contenedores o cubos en el lugar, horario y demás condiciones establecidas a tal fin.

**ARTÍCULO 53.**

- 53.1. Las actividades comerciales e industriales que generen residuos sólidos domiciliarios deberán disponer, en su caso, de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para



- el almacenamiento de estos residuos, que deberán depositarse en el interior de los recipientes normalizados y cerrarse con sus correspondientes tapas.
- 53.2. En clínicas, hospitales, sanatorios y demás edificaciones sanitarias, el local destinado a la recepción y almacenamiento de residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:
- Con el fin de determinar las dimensiones del local destinado a la recepción y almacenamiento de residuos deberán presentar un proyecto del mismo. Especificarán, además, el número de camas, así como la especialidad o especialidades del centro sanitario.
  - El local podrá estar situado en el mismo edificio o en edificio separado, dependiendo de la magnitud del centro. En cualquier caso, tendrán acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.

**ARTÍCULO 54.-** En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la recepción de los residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima del cuarto de residuos:
  - Para los mercados, 0,70 m<sup>2</sup> por puesto o banca.
  - Para las galerías de alimentación, 0,50 m<sup>2</sup> por puesto o banca.
- Que la situación se halle en el muelle de carga y descarga.
- Altura mínima de 4 metros con el fin de permitir el paso del camión colector al muelle de descarga.

Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción y almacenamiento de residuos debe disponer de las mismas condiciones que las especificadas para las viviendas y que se contemplan en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 55.-** Los mercados centrales, por sus especiales características, se registrarán por lo que disponga el Ayuntamiento de Guadarrama en lo referente al diseño, construcción del local, forma de evacuación y eliminación de los residuos producidos.

**ARTÍCULO 56.-** Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a 120 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción y almacenamiento de dichos residuos. Si producen mayor cantidad, habrán de tener su propio local.

## TITULO IV. GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES

### CAPITULO I. RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

**ARTÍCULO 57.-** A efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos sólidos reciclables aquellos producidos en actividades domiciliarias, comerciales e industriales que constituyen materias primas recuperables, cuya gestión integral, a los objetivos de recuperación, reciclaje y reutilización que se pretenden, pueden ser asumidos por los Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 58.-** En la actualidad, tendrán dicha consideración en el Municipio de Guadarrama los desechos y residuos de vidrio, papel, cartón, ropa y otros.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando la realidad tecnológica y económica garantice una adecuada e integral gestión de los mismos, el Ayuntamiento de Guadarrama ampliará la relación de residuos sólidos reciclables limitada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento de Guadarrama pondrá al servicio de los ciudadanos contenedores especiales para la recogida selectiva de residuos sólidos reciclables. La



ubicación y frecuencia de recogida de los mismos será determinada por el Ayuntamiento de Guadarrama.

**ARTÍCULO 61.**

- 61.1. Los residuos sólidos reciclables producidos por las actividades comerciales, industriales y de servicios instaladas en el término municipal deberán ser depositados en contenedores específicos que los titulares de las mismas deberán adquirir en cantidad suficiente para ello.
- 61.2. La ubicación de dichos contenedores será diferente a la de los destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, preferentemente junto a los puntos del proceso y/o actividad de mayor producción de residuos sólidos reciclables, corriendo por cuenta de sus titulares la recogida y transporte del material recuperado.

**ARTÍCULO 62.**

- 62.1. Únicamente podrán ser utilizados los contenedores municipales para recogida selectiva de residuos sólidos reciclables con autorización expresa del Ayuntamiento de Guadarrama, y en la forma, frecuencia, cantidad y condiciones que éste determine.
- 62.2. La recogida y transporte de los residuos sólidos reciclables producidos en las actividades comerciales, industriales y de servicios podrá integrarse en el sistema adoptado por el Ayuntamiento, cuando las condiciones y viabilidad económica lo permitan.

**ARTÍCULO 63.-** El vertido y depósito, tanto directa como indirectamente, de los residuos sólidos reciclables señalados en los artículos 58 y 59 deberá realizarse en los contenedores específicamente habilitados para la recogida selectiva de los mismos.

Por tanto, las bolsas conteniendo residuos sólidos domiciliarios para su posterior recogida por los Servicios Municipales, quedarán exentas de residuos sólidos reciclables. Únicamente será permitida su presencia cuando sea justificada la difícil separación de los mismos, siempre que represente menos de la cuarta parte en volumen del total de residuos contenidos y, en todo caso, con autorización municipal expresa.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento de Guadarrama promoverá cuantas actividades fueran necesarias para fomentar y divulgar hábitos de corresponsabilidad ecológica entre sus ciudadanos, de acuerdo a los criterios generales recogidos en el artículo 5. Dichas actividades se dirigirán preferentemente a la población escolar, coordinándose a través de programas específicos de Educación Ambiental.

## **CAPITULO II. RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS**

**ARTÍCULO 65.-** A efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos sólidos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso, requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento de Guadarrama, atendiendo a las características señaladas en el artículo anterior, podrá clasificar los residuos producidos por las actividades domiciliarias, comerciales e industriales, como residuos sólidos voluminosos. En tal caso, obligará a los productores de los mismos a que adopten el sistema de gestión (almacenamiento, recogida, transporte, eliminación...) más apropiado. Cuando éste no se adoptara conforme a los criterios definidos por el Ayuntamiento, éste podrá hacerse cargo de los mismos, devengando los costes derivados al titular de aquellos.



**ARTÍCULO 67.-** Serán, en todo caso, considerados residuos sólidos voluminosos, cuando se destinen a su desecho:

- Los muebles, colchones y enseres.
- Los electrodomésticos.
- Los palets, material de embalaje, bidones y recipientes de más de 10 litros de capacidad.
- Los neumáticos.
- Cualquier residuo que, por su forma, tamaño, volumen o peso, no puedan o dificulten los Servicios Municipales de recogida y transporte de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 68.**

- 68.1. Queda prohibido depositar o abandonar en los espacios públicos y privados, así como en los contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, de tierras y escombros, o junto a éstos, muebles, enseres, electrodomésticos y objetos inútiles.
- 68.2. Los propietarios que deseen desprenderse de tales residuos lo solicitarán al Ayuntamiento de Guadarrama, que dispondrá los medios adecuados para su recogida y transporte por los Servicios Municipales en el tiempo y forma que estableciera, previo pago de la tasa legalmente constituida.

**ARTÍCULO 69.**

- 69.1. El Ayuntamiento de Guadarrama promoverá las actividades necesarias a fin de difundir entre sus ciudadanos hábitos tendentes a reducir y reutilizar al máximo los residuos generados en las distintas actividades del Municipio.
- 69.2. Asimismo, facilitará a organismos e instituciones de carácter social el acceso y disfrute de aquellos residuos reutilizables.

### **CAPITULO III.- VEHICULOS ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 70.-** Los Servicios Municipales competentes procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieran en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse productos de desecho como consecuencia de su situación de abandono.

**ARTÍCULO 71.**

- 71.1. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que:
  - a) Por sus signos exteriores no sean aptos para circular.
  - b) Por carecer de alguno de los elementos.
  - c) Porque, bien por sus señales evidentes de deterioro, bien por el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.
- 71.2. Se excluyen del carácter de abandonado aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la actividad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

**ARTÍCULO 72.**

- 72.1. Una vez detectado el vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario,



- en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 72.2. En la referida notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/75, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley. En caso de silencio durante el plazo de 15 días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades; en el segundo de los casos, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán retirarlos, siendo, en todo caso, obligación del propietario o titular del vehículo gestionar la baja definitiva del mismo ante el organismo correspondiente.
- 72.3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.
- 72.4. Una vez terminados los trámites anteriores, el Ayuntamiento declarará al vehículo residuo sólido y se procederá a su retirada de la vía pública como producto de desecho.

#### **ARTÍCULO 73.**

- 73.1. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo, expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.
- 73.2. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, verbalmente o por escrito, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

### **CAPITULO IV. TIERRAS Y ESCOMBROS**

#### **SECCION 1. NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** El depósito, recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, así como la creación de vertederos en terrenos situados en el término municipal de Guadarrama, se regirá por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 75.-** Para ejercer las actividades señaladas en el artículo anterior, serán necesarias las correspondientes licencias y autorizaciones expedidas por los Servicios Municipales competentes.

**ARTÍCULO 76.-** Las licencias de obras susceptibles de generar tierras y escombros deberán definir expresamente el origen y volumen estimado del mismo.

#### **ARTÍCULO 77.**

- 77.1. Para llevar a cabo la recogida y transporte de tierras y escombros en el término municipal, será preciso solicitar previamente la "Autorización de Vertido" correspondiente, para lo cual será imprescindible presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:
- Nombre de la persona física o jurídica solicitante, dirección, teléfono, actividad y persona de contacto, tanto del productor del residuo como del transportista.
  - Datos del vertido, origen, composición, proceso en el que se genera, forma de recogida y almacenamiento, cantidad total estimada, volumen diario a verter y período de tiempo necesario para ello.



- Relación de vehículos destinados al transporte.
  - Cualesquiera otros datos de identificación del residuo que ayude a su caracterización.
  - Licencia de obra municipal con indicación del lugar donde se origine el residuo.
- 77.2. Para cantidades inferiores a 1 m.<sup>2</sup> serán admitidas en el vertedero municipal, sin necesidad de autorización.

**ARTÍCULO 78.-** Las "Autorizaciones de Vertido" emitidas por el Ayuntamiento de Guadarrama deberán renovarse con carácter anual, cuando el período de tiempo solicitado afectara a más de un año natural.

**ARTÍCULO 79.-** La "Autorización de Vertido" será presentada a requerimiento de la autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al Ayuntamiento de Guadarrama.

## SECCION 2. ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA DE TIERRAS Y ESCOMBROS

**ARTÍCULO 80.-** Será responsable de cuantas prescripciones se refieran al almacenamiento y recogida de tierras y escombros el titular o promotor de la actividad productora de los mismos.

**ARTÍCULO 81.-** Sin perjuicio de las disposiciones reguladas en el Título II de esta Ordenanza, la recogida y almacenamiento de tierras y escombros se realizará utilizando contenedores específicamente homologados y diseñados para tal fin, que tendrán, al menos, 3 m.<sup>3</sup> de capacidad. En ellos quedará prohibido el depósito de residuos distintos a los mencionados, en especial los residuos sólidos domiciliarios o voluminosos, así definidos en los Capítulos I y II precedentes.

### **ARTÍCULO 82.**

- 82.1. La instalación de contenedores para la recepción y almacenamiento de tierras y escombros, cuando afectaran a zonas de dominio público, requerirán de la correspondiente autorización municipal.
- 82.2. Cuando dichos contenedores se encuentren llenos deberán ser retirados en un plazo no superior a las 48 horas. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada y, una vez vacío, quedará en depósito hasta el pago de los gastos derivados de la retirada, transporte y vertido. Ello con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse a los responsables del incumplimiento de dicha obligación.
- 82.3. Las tierras y escombros no sobrepasarán nunca el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.
- 82.4. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, evitando que pueda ser depositado cualquier otro tipo de residuos que no sean tierras y escombros.

**ARTÍCULO 83.-** Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios, las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

### **ARTÍCULO 84.-** En ningún caso se permitirá:

- a) El depósito o vertido en la vía pública de escombros, tierras o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- b) El depósito o vertido de tierras y escombros en solares, fincas y terrenos, ya sean de titularidad pública o privada.



- c) Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la preceptiva valla protectora de las obras, tierras, escombros y material de construcción.

**ARTÍCULO 85.-** Los residuos y materiales señalados en el artículo anterior, sólo podrán ser almacenados en la vía pública en contenedores adecuados previa autorización municipal.

**ARTÍCULO 86.**

- 86.1. En caso de existir un servicio municipal para el depósito de escombros procedentes de obras menores o domiciliarias, éste se realizará de la forma en que lo determine el Ayuntamiento de Guadarrama, que establecerá el tipo de residuos y la cantidad de éstos que puedan verterse, prohibiéndose su derramamiento en el suelo, y el depósito en los mismos de otro tipo de residuos distinto al especificado.
- 86.2. Independientemente del expediente sancionador que, en su caso, pudiera ser incoado al conductor o a la empresa contratista que sea sorprendida vertiendo residuos en lugares no autorizados para su recepción, el conductor del vehículo estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado.

**SECCION 3. TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

**ARTÍCULO 87.-** Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

**ARTÍCULO 88.-** El transporte de tierras y escombros, y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Una vez concedida la licencia de obra y "Autorización de Vertido", el titular de la misma, previo abono en su caso de la tasa correspondiente, adquirirá los vales, boletines, abonos o documentos acreditativos, establecidos para esta finalidad por el Ayuntamiento de Guadarrama.
- b) El titular de la licencia de obra está obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros lleven los documentos acreditativos correspondientes, cuya exhibición podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad municipal.
- c) El vertido se realizará en el vertedero municipal, o lugar habilitado por el Ayuntamiento y requerirá:
- La "Autorización de Vertido" será entregada al conductor del vehículo, quien lo presentará a la entrada del vertedero municipal que, una vez comprobada por el personal de vigilancia allí presente, será devuelta al conductor.
  - Los datos contemplados en la "Autorización de Vertido" deberán coincidir con las fichas de control remitidas por el personal del vertedero municipal, en cuanto a los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.
  - La cantidad autorizada a verter reflejada en la solicitud de autorización de vertido podrá ser ampliada si resultara necesario durante la ejecución de las obras, volviendo a realizar la correspondiente solicitud de vertido, incluyendo el motivo de ésta.

**ARTÍCULO 89.**

- 89.1. El transporte de tierras y escombros se efectuará en vehículos que reunirán las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.



- 89.2. Se adoptarán las precauciones necesarias en la carga de vehículos, de forma que no se produzcan los efectos señalados en el apartado anterior.  
Queda prohibido:
- a) Que las tierras y otros residuos rebasen los bordes superiores de la caja del vehículo o contenedor transportado.
  - b) La colocación de suplementos adicionales para aumentar sus dimensiones y, por tanto, su capacidad.
- 89.3. Las tierras y materiales que se transporten serán cubiertas con una lona de material apropiado que impida el desprendimiento del polvo y residuos, cumpliendo las prescripciones señaladas a este respecto en el Título I del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92).
- 89.4. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la inmediata limpieza, por su cuenta, de la vía pública, si como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte ensuciaran la citada vía pública.
- 89.5. Del cumplimiento de las condiciones expuestas en los apartados anteriores serán responsables los conductores de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares o promotores de las obras o trabajos que originen los residuos.

#### SECCION 4. VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

**ARTÍCULO 90.-** Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características reúnan las condiciones medioambientales idóneas para que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

**ARTÍCULO 91.-** Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal. El Ayuntamiento de Guadarrama realizará un inventario actualizado de los vertederos de tierras y escombros existentes en su término municipal.

#### **ARTÍCULO 92.**

- 92.1. Las solicitudes de licencia de vertederos particulares se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias. Las licencias que se otorguen deberán satisfacer los impuestos y tasas fiscales correspondientes.
- 92.2. Las solicitudes de licencia de vertederos particulares deberán presentarse acompañadas de un proyecto que contendrá todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la evaluación de su impacto ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia, así como los referentes a su funcionamiento y gestión.  
Asimismo incluirá memoria de medidas correctoras en cada una de las fases de su desarrollo, adjuntando el proyecto de sellado y los usos previstos una vez finalizado éste.

#### **ARTÍCULO 93.**

- 93.1. Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por el Área de Medio Ambiente, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado. Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.



- 93.2. Será responsable de dichos vertederos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubicaran.
- 93.3. El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El incumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de éstas, devengando los costes derivados a sus responsables.

## TITULO V. GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 94.-** A efectos de la presente reglamentación se entenderá por residuos sólidos especiales aquellos que, por su naturaleza, composición, estado físico o características no puedan ser incluidos en las definiciones de los Títulos III y IV de esta Ordenanza, estén sujetos a normativas específicas de rango superior y, en general, puedan presentar un riesgo real o potencial para la salud pública y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 95.-** Serán responsables de los residuos sólidos especiales los productores o, en su caso, gestores de los mismos.

**ARTÍCULO 96.-** Los productores adoptarán cuantas medidas fueran necesarias para reducir al máximo su volumen, asegurando el estricto cumplimiento de la legislación vigente para cada tipo de residuo, en especial en lo referente a su gestión y eliminación.

**ARTÍCULO 97.-** La gestión de residuos sólidos especiales no considerados tóxicos o peligrosos ni radiactivos, de acuerdo con la reglamentación vigente, podrá efectuarse por los propios productores o poseedores de éstos, requiriendo para su eliminación las autorizaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 98.-** Los Servicios Municipales no estarán obligados a la recogida y transporte de residuos sólidos especiales. No obstante, de ser efectuadas por el Ayuntamiento dichas operaciones, pasará el cargo correspondiente a los productores o responsables de los mismos.

## CAPITULO II. ESCORIAS Y CENIZAS

**ARTÍCULO 99.-** Los propietarios de instalaciones generadoras de calor o de instalaciones que produzcan ceniza serán responsables de la recogida y transporte de las escorias y cenizas producidas, así como de su eliminación en vertederos y depósitos autorizados.

### **ARTÍCULO 100.**

- 100.1. A petición de los interesados, el Ayuntamiento podrá retirar las escorias y cenizas procedentes de calefacciones centrales e instalaciones generadoras de agua caliente sanitaria, previo pago de la tasa correspondiente.
- 100.2. No se aceptará la recogida de estos residuos cuando no fueran depositados en recipientes normalizados, que no deberán exceder los 80 litros de capacidad, o no fueran entregados conforme a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento de Guadarrama.



### CAPITULO III. ANIMALES MUERTOS

**ARTÍCULO 101.-** Serán responsables de la recogida, transporte y eliminación de animales muertos los propietarios o poseedores de los mismos.

**ARTÍCULO 102.-** Las actividades señaladas en el artículo anterior se realizarán con las máximas garantías de sanidad e higiene, prohibiéndose terminantemente el abandono de cadáveres de animales en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 103.**

- 103.1. Las personas que necesitaran desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, con las condiciones higiénico-sanitarias. Dicho servicio será realizado una vez satisfecho el pago de la tasa correspondiente.
- 103.2. Quien observara la presencia de un animal muerto, lo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a fin de proceder a su retirada inmediata en los términos establecidos.

### CAPITULO IV. PODAS Y RESTOS DE JARDINERIA DE GRAN VOLUMEN

**ARTÍCULO 104.-** Su tratamiento se ajustará a lo establecido para los residuos sólidos inertes.

### TITULO VI. GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

**ARTÍCULO 105.-** A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por residuos tóxicos y peligrosos aquellos materiales sólidos, líquidos o gaseosos que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor los destine al abandono y puedan ser codificados como tales conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/96, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.

**ARTÍCULO 106.-** Tendrán, asimismo, la consideración de residuos tóxicos y peligrosos los recipientes y envases vacíos que hayan contenido productos de las características señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 107.-** Por su repercusión en la salud pública y el medio ambiente, los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos deberán garantizar en todo momento el cumplimiento estricto de cuantas regulaciones sean de su aplicación, facilitando el Ayuntamiento de Guadarrama el acceso a las instalaciones, y cuanta información y documentación fuera considerada necesaria para el completo ejercicio de su labor inspectora, de vigilancia y control.

**ARTÍCULO 108.-** La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos y, por tanto, la actividad responsable de las mismas, podrá ser prohibida en el término municipal cuando no se disponga o garantice un adecuado sistema de almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento o eliminación.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento de Guadarrama, en coordinación con las Administraciones competentes, llevará a cabo cuantas actividades fueran necesarias para



promover la recogida de residuos peligrosos y la forma de gestión más adecuada a la naturaleza y características de los mismos.

## TITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I. NORMAS GENERALES

#### **ARTÍCULO 110.**

- 110.1. La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará por el personal adscrito al Ayuntamiento de Guadarrama, debidamente acreditado, que efectuará visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.
- 110.2. Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantará acta, de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que, con audiencia del propio interesado y sin perjuicio de que sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

#### **ARTÍCULO 111.**

- 111.1. Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia formalizada respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.
- 111.2. En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales, que, previa comprobación, adoptarán las medidas de emergencia y cautelares necesarias.
- 111.3. Será responsabilidad del denunciante actuar con temeridad o mala fe manifiestas, corriendo a su cargo cuantos gastos se originen por tal circunstancia.

**ARTÍCULO 112.-** Si una infracción se produjera de forma reiterada o mereciera la calificación de muy grave, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos sancionadores.

#### **ARTÍCULO 113.**

- 113.1. Todo conductor de vehículo que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado. La misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la aquél actúe.
- 113.2. La Policía Municipal podrá precintar e inmovilizar a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados, hasta que éstos sean retirados. En caso de incumplimiento de este deber, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

**ARTÍCULO 114.-** Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y, en general, sobre régimen jurídico aplicables a la Administración Local.



## CAPITULO II.- INFRACCIONES

### ARTÍCULO 115.

- 115.1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.
- 115.2. Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismos o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, recogida, transporte, recuperación, aprovechamiento, tratamiento y eliminación).
- 115.3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se debe responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario o se estuviese al cargo o cuidado.
- 115.4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.
- 115.5. Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, según se determina en los artículos siguientes.

### SECCION 1. LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

#### ARTÍCULO 116.

- 116.1. En relación al Título II de esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves:
  - a) No mantener limpias las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los inmuebles y locales, de conformidad con el artículo 8 de esta Ordenanza.
  - b) Realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial las especificadas en el artículo 10.
  - c) La rebusca o triaje de desechos y residuos de cualquier índole.
  - d) No impedir las deyecciones de perros u otros animales en jardines, aceras o cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, o no proceder a la retirada y limpieza de las mismas.
  - e) No mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conforme a lo estipulado en los artículos 25 y 28 de esta Ordenanza.
  - f) Realizar la limpieza de escaparates, marquesinas, toldos, cortinas, etc. de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido.
  - g) Arrojar a la vía pública desechos y residuos desde ventanas, balcones y terrazas.
  - h) Colocar carteles, anuncios, pegatinas, y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, señales de tráfico o de cualquier tipo, contenedores de residuos, papeleras y mobiliario urbano en general.
  - i) Rasgar, ensuciar, alterar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- 116.2. Se considerarán infracciones graves:
  - a) Reincidir en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.



- b) El estacionamiento de vehículos en aquellas calles o espacios públicos donde el Ayuntamiento programara su limpieza a fondo, una vez anunciado dicho extremo con la suficiente antelación.
  - c) No mantener limpio el espacio que les correspondiera a los titulares de las actividades contempladas en los artículos 12, 13 y 14, o no instalar los elementos necesarios para mantenerlos en adecuado estado de limpieza.
  - d) Realizar obras en la vía pública fuera del espacio acotado para las mismas o contraviniendo lo establecido en los artículos 18 y 19.
  - e) No dejar limpios los lugares donde se realicen operaciones de carga y descarga, aquéllos utilizados por las empresas de transporte público y mercancías, como paradas, inicio y final de trayectos, así como donde habitualmente se estacionen vehículos en la vía pública.
  - f) El incumplimiento u omisión de los preceptos contenidos en el Título II, no incluidos en los apartados 1 y 3 de este artículo.
- 116.3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años.
  - b) No mantener en adecuado estado de limpieza las vías de dominio particular y otras zonas privadas, los solares y otros terrenos de propiedad particular.
  - c) Realizar en la vía pública, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos de propaganda comercial o de cualquier otra clase.
  - d) No habilitar medidas especiales de limpieza durante y al término de los actos multitudinarios (ferias, conciertos etcétera), programados en el término municipal.

## **SECCION 2. GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, INERTES, ESPECIALES Y PELIGROSOS**

### **ARTÍCULO 117.**

- 117.1. En relación a la gestión de los residuos contemplados en los Títulos III, IV, V y VI de esta Ordenanza, Se considerarán infracciones leves:
- 1) La negativa a facilitar el acceso a instalaciones o cuantos datos y documentación fueran requeridos por el Ayuntamiento de Guadarrama.
  - 2) No utilizar contenedores normalizados para el depósito de residuos sólidos domiciliarios, inertes o especiales, o utilizar contenedores distintos a los autorizados y establecidos para cada tipo de residuo.
  - 3) Entregar residuos sólidos domiciliarios, inertes o especiales, según las definiciones contenidas en esta Ordenanza, a cualquier persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para su gestión, o entregarlos al personal encargado del barrido, limpieza y riego de las calles.
  - 4) Recoger, transportar o aprovechar los residuos sólidos domiciliarios sin previa concesión o autorización municipal.
  - 5) Presentar, conjuntamente con los habituales, residuos sólidos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y frecuente, según establece el artículo 36 del presente Reglamento.
  - 6) No disponer o no utilizar, los titulares de actividades comerciales o industriales, sus propios contenedores normalizados para el depósito de los residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos reciclables producidos en las mismas.
  - 7) Depositar los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores normalizados fuera del horario establecido o incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 44.
  - 8) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular, residuos sólidos domiciliarios, así definidos en el artículo 29 de esta Ordenanza.



- 9) Utilizar los contenedores normalizados de residuos sólidos domiciliarios para el depósito de tierras y escombros o residuos sólidos voluminosos.
- 10) Situar los contenedores normalizados antes del horario autorizado, con los residuos desbordando o retirarlos después del tiempo establecido.
- 11) La utilización, por parte de las actividades comerciales e industriales, de los contenedores normalizados municipales, tanto de residuos sólidos domiciliarios como residuos sólidos reciclables, sin autorización municipal expresa.
- 12) No disponer de lugares y locales apropiados para la ubicación de contenedores de residuos o que incumplan las condiciones y prescripciones que sobre ellos se contempla en el Título III, Capítulo III, Sección 5.ª de esta Ordenanza.
- 13) Ubicar los contenedores de residuos sólidos fuera del espacio destinado para los mismos o incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 45, 46, 47 y 48.
- 14) Arrojar o depositar residuos junto a contenedores normalizados de cualquier tipo.
- 15) Depositar residuos sólidos reciclables, así definidos en los artículos 57 y 58, mezclados con otros residuos o en contenedores no habilitados especialmente para la recogida selectiva de los mismos.
- 16) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular, así como en contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, reciclables de tierras y escombros, o junto a éstos, residuos sólidos voluminosos, así definidos en los artículos 65 y 67 de esta Ordenanza.
- 17) No gestionar adecuadamente, o conforme a las condiciones establecidas en los artículos 66 y 68, residuos sólidos voluminosos.
- 18) El incumplimiento de las prescripciones referidas a la gestión de vehículos abandonados (Título III, Capítulo III de la presente Ordenanza).
- 19) No comunicar al Ayuntamiento de Guadarrama el inicio de las obras susceptibles de generar tierras y escombros.
- 20) No utilizar contenedores específicamente homologados para la recogida y almacenamiento de tierras y escombros.
- 21) Utilizar contenedores de tierras y escombros para el depósito de residuos sólidos voluminosos, domiciliarios o de cualquier otro tipo distinto a los expresamente autorizados.
- 22) No retirar los contenedores de tierras y escombros en el plazo de tiempo establecido.
- 23) Sobrepassar la carga de los contenedores de tierras y escombros de las aristas superiores del contenedor, o usar suplementos y añadidos para aumentar la capacidad del mismo.
- 24) No disponer de la preceptiva "Autorización de Vertido" para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras y escombros, o no renovarla cuando fuera obligatorio, según establece el artículo 78.
- 25) Instalar contenedores de tierras y escombros en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.
- 26) Depositar o almacenar tierras y escombros en la vía pública o fuera de los espacios acotados establecidos.
- 27) Realizar el vertido de tierras y escombros en el término municipal sin la "Autorización de Vertido" preceptiva o incumpliendo las normas establecidas en el artículo 88 de esta Ordenanza.
- 28) El transporte de tierras y escombros en forma que incumpla las condiciones para garantizar la seguridad y limpieza de las vías, contenidas en el artículo 89.
- 29) Las acciones u omisiones a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza no calificadas de graves o muy graves.

117.2. Se considerarán infracciones graves:



- 1) Reincidir en dos faltas leves del mismo carácter en el plazo máximo de un año.
- 2) Falsear la información solicitada por el Ayuntamiento de Guadarrama u obstruir su labor inspectora.
- 3) Recoger, transportar y eliminar residuos sólidos voluminosos o especiales en tiempo y forma distintos a los exigidos o establecidos, o sin la expresa autorización municipal
- 4) Gestionar vertederos de tierras y escombros, o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal

117.3. Se considerarán infracciones muy graves:

- 1) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años.
- 2) La producción y gestión de residuos Tóxicos y Peligrosos, sin las autorizaciones administrativas preceptivas o incumpliendo las condiciones exigidas de seguridad y protección de la Salud Pública y el Medio Ambiente.
- 3) El vertido de residuos Tóxicos y Peligrosos en el término municipal.

**ARTÍCULO 118.-** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

- a) Seis meses, en el caso de faltas graves.
- b) Un año, en el caso de faltas graves.
- c) Tres años, en el caso de faltas muy graves.

### CAPITULO III. SANCIONES

**ARTÍCULO 119.-** La potestad sancionadora corresponde a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Guadarrama.

**ARTÍCULO 120.-** La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 121.**

121.1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta Ordenanza serán sancionados como se especifica a continuación, salvo los casos en que sea de aplicación la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente.

121.2. En relación al Título II, Limpieza de Vías Públicas y Privadas:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 150,25 €
- b) Las infracciones graves, con multas de 150,26 € a 300,51 €
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 300,51 € a 601,01 €, con suspensión o clausura de la actividad total o parcial por un plazo no superior a un año.

121.3. En relación a los Títulos III, IV, V y VI, sobre Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios, Inertes, Especiales y Peligrosos.

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 3.005,06 €
- b) Las infracciones graves, con multas de 3.005,07 € a 18.030,36 €, o con el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial por un plazo no superior a un año.



- c) Las infracciones muy graves, con multas de 18.030,37 € a 60.101,21 €, o con el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial por un plazo no superior a dos años.

**ARTÍCULO 122.**

- 122.1. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del medio ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.
- 122.2. Las cuantías previstas en el Régimen Sancionador podrán ser revisadas anualmente, de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/85, de Regulación de Bases de Régimen Local.

**ARTÍCULO 123.-** Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, podrán ser causa de precintado y paralización inmediata las actividades y acciones que supongan infracción calificada grave y muy grave por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 124.-** En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la salud pública o el medio ambiente, el Ayuntamiento de Guadarrama podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo, y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 125.-** La presente Ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal, sea posterior a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 126.**

- 126.1. Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.
- 126.2. La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladas en la presente Ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

**ARTÍCULO 127.**

- 127.1. Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta Ordenanza, los Reglamentos nacionales y locales que resulten aplicables.
- 127.2. Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

**DISPOSICION TRANSITORIA**



**ARTÍCULO 128.-** Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a la misma en el plazo máximo de seis meses.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**ARTÍCULO 129.-** Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2001, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde modificación o derogación.

#### **APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de enero de 1998, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de marzo de 1998.

Las rectificaciones fueron aprobadas con fecha 30 de marzo de 1998, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 20 de abril de 1998.

Guadarrama, 30 de diciembre de 2002.

EL ALCALDE